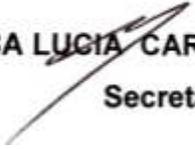


SECRETARIA: Hoy 9 de diciembre de 2020, a despacho demanda de Simulación relativa No. 2020-00098, que correspondió a este Juzgado por reparto del 2 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Simulación relativa
Radicado:	2020-00098
Demandante:	FERNANDO ALBERTO GARCIA OSORIO
Demandada:	LIBIA GARCIA OSORIO
Interlocutorio:	488

Del estudio de la demanda de la referencia, se concluye que debe inadmitirse (art. 90 CGP), para que sea corregida en el término de cinco (5) días respecto de los siguientes defectos:

1. El demandante debe indicar cuál es el interés que le asiste en este proceso, y aportar las pruebas que lo acrediten, pues solo refiere que del matrimonio entre Luis Enrique García y Ana Teresa Osorio se procrearon varios hijos y los relaciona. Lo anterior en aplicación de lo consagrado en el numeral 2 del artículo 84 del CGP.

2. Deberá aportar el certificado de defunción del vendedor.

3. En el acápite de notificaciones, el abogado y el demandado aparecen con el mismo correo electrónico, deberá especificarse a quien corresponde el relacionado y aportar el faltante.

4. Sobre la solicitud de oficiar a la DIAN, para que remita al proceso copia de la declaración de renta de la demandada, correspondiente al año 1996, debe recordársele a la parte actora lo dispuesto en el art. 173-2 del CGP, que dice. "... *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*"

5. Deberá allegarse el avalúo catastral actualizado, del bien objeto de esta Litis, ello para determinar la cuantía.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda No 2020-00098, verbal de simulación relativa, de la Escritura Pública 136 del 15 de marzo de 1996, interpuesta por FERNANDO ALBERTO GARCIA OSORIO, a través de apoderado judicial, contra LIBIA GARCIA OSORIO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, presentando la demanda debidamente integrada, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 10.225.300, portador de la TP No. 64.077 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos en que se ha constituido el correspondiente memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

STEPHANNY AGUELO OSORIO

Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dd97d7b2cd984a991f77198e1a4af03b14c090f8116c525b41aae715386cc54

Documento generado en 10/12/2020 07:49:37 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**